



**ORDENANZA No. 024 DE 2019**

(Diciembre 21 de 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL DERECHO REAL DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO CASANARE”.**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE,**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 1937 de 2018, numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2 de la Ley 1937 de 2018, autorícese al Gobernador de Casanare para que enajene a título gratuito los bienes inmuebles propiedad del Departamento que a continuación se identificaran al Ente Universitario Autónomo Departamental denominado Universidad Internacional del Trópico Americano (UNITRÓPICO).

Los bienes sobre los que se autoriza su enajenación a título gratuito al ente universitario, se identifican de la siguiente manera:

1. Predio denominado Ciudadela Universitaria de Casanare, inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 39 – 40 del Municipio de Yopal, con un área de trece (13) hectáreas con dos mil novecientos ochenta y nueve punto cero ocho metros cuadrados (2.989.08), identificado con matrícula inmobiliaria rotulada con el número 470-54817 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, según plano anexo No. 01 el cual hace parte integral de la presente ordenanza.
2. Predio denominado la Granja Agropecuaria el Remanzo, ubicado en la vereda el Picón, municipio de YOPAL, Departamento de Casanare, con un área de extensión de siete (7) hectáreas y dos mil seiscientos cuarenta y seis, punto veinte metros cuadrados (2.646,20), con matrícula inmobiliaria No.470-89308 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, con numero predial 01-01-0011.0775-000.

**PARÁGRAFO:** La enajenación de los inmuebles a que hace relación el presente artículo estará supeditada a la creación del Ente Universitario Autónomo Departamental denominado Universidad Internacional del Trópico Americano (UNITRÓPICO), de no suscitarse dicha situación jurídica los bienes deberán ser restituidos al Departamento de Casanare.

**ARTICULO SEGUNDO:** El predio y la infraestructura del bien inmueble ubicado dentro de la Ciudadela Universitaria denominado Biblioteca Departamental se subdividirá a fin de quedar como un predio independiente, del destinado en el presente acto a la Universidad

Internacional del Trópico Americano, según plano y medidas descritos en el anexo No. 02 el cual hace parte integral de la presente ordenanza. Este predio continuara siendo propiedad del Departamento.

**ARTICULO TERCERO:** El predio y la infraestructura del bien inmueble ubicado dentro de la Ciudadela Universitaria denominado subestación eléctrica de propiedad de la Empresa de Energía de Casanare ENERCA S.A E.S.P se subdividirá a fin de quedar como un predio independiente, al destinado en el presente acto a la Universidad Internacional del Trópico Americano, según plano y medidas descritos en el anexo No. 03 el cual hace parte integral de la presente ordenanza. Este predio será entregado por el Departamento a ENERCA S.A E.S.P.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez se transforme la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano dentro de los Seis (6) meses siguientes el Gobernador expedirá los actos y surtirá las acciones administrativas necesarias para enajenar a título gratuito el derecho real de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del departamento de Casanare anteriormente identificados previo desenglobe, deslinde y subdivisión de los mismos conforme a lo establecido en la presente ordenanza, término que podrá ser prorrogado por una única vez hasta por los mismos 6 meses

Los predios precitados, se entregarán con todos sus usos, costumbres y servidumbres incluyendo la infraestructura construida.

**ARTICULO QUINTO:** El Departamento de Casanare en la actualidad no ostenta la titularidad del bien inmueble ubicado dentro de la Ciudadela Universitaria denominado Bloque (C) construido con recursos de la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL), por tanto, su uso y destino estará condicionado a la legalización del título inmobiliario del mismo.

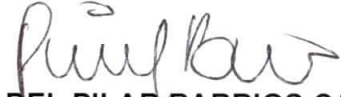
**ARTICULO SEXTO:** Destinar, dichos inmuebles exclusivamente para el desarrollo misional, académico, investigativo y científico del Ente Universitario Autónomo Departamental de que trata la Ley 1937 de 2018.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2019.

  
**YORK LEHMAN CORTES PEÑA**  
Presidente

  
**ROCIO DEL PILAR BARRIOS CALDERON**  
Secretaria General

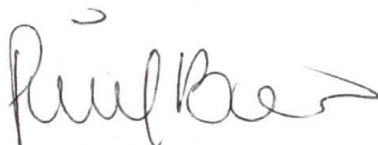
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DE CASANARE,

CERTIFICA:

Que la Ordenanza No. 024 de 2019 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO EL DERECHO REAL DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO CASANARE**”. Fue aprobada el día (21) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en sesiones extraordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, y recibió sus tres debates reglamentarios así:

- Primer Debate: 15 de diciembre de 2019
- Segundo Debate: 20 de diciembre de 2019
- Tercer Debate: 21 de diciembre de 2019

Para constancia se firma en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



ROCIO DEL PILAR BARRIOS CALDERON



SANCIÓN ORDENANZA  
FO-SJ-06  
2014-01-29  
V.02

100 50 01

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE  
En ejercicio de su atribución conferida por el Art. 305-9 de la  
Constitución Política

### SANCIÓN

La Ordenanza Número 024 de diciembre 21 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO EL DERECHO REAL DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE". Aprobada en sesiones extraordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante tres (3) debates reglamentarios, así:

- Primer Debate 15 de diciembre de 2019
- Segundo Debate 20 de diciembre de 2019
- Tercer Debate 21 de diciembre de 2019

Yopal, 26 de diciembre de 2019

  
JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ  
Gobernador de Casanare

Maria del C.  
Secretaria

Reviso: LUZ AMANDA SIERRA ROJAS  
Profesional Universitario Despacho